

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA
OFICINA DE CONTROL INTERNO

**AUDITORÍA AL SUBPROCESO FONDO DE APOYO FINANCIERO
PARA LA ENERGIZACIÓN DE LAS ZONAS INTERCONECTADAS –
FAER DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA
A JUNIO DE 2022**

BOGOTÁ D.C., JUNIO DE 2022

OCI-INFORME-2022-058
TRD 1500.11.2 FAER

TABLA DE CONTENIDO

1.	OBJETIVO	4
2.	ALCANCE	4
3.	CLIENTE	4
4.	EQUIPO DE TRABAJO	5
5.	CRITERIO NORMATIVO	5
6.	METODOLOGIA	7
7.	ANÁLISIS Y VALORACIÓN DEL RIESGO	7
7.1	MEDICIÓN DEL RIESGO	7
7.2	MEDICIÓN DEL CONTROL	8
7.3	MEDICIÓN DE LA GESTIÓN	8
7.4	CONSIDERACIONES DE PREVENCIÓN	8
7.5	SUMINISTRO DE INFORMACIÓN	9
7.6	CONTINGENCIAS	10
7.7	VALIDACIÓN	10
8.	RESULTADOS DE LA AUDITORIA	10
8.1	COMITÉ DE ADMINISTRACION DEL FAER	10
8.1.1	Criterio Normativo	10
8.1.2	Riesgo Identificado	10
8.1.3	Análisis Cumplimiento de la Norma	11
8.1.4	Observación	12
8.1.5	Análisis del Riesgo	13
8.1.6	Estado Variable Analizada	13
8.2	CONFORMACION GRUPO DE APOYO TECNICO Y OPERATIVO	13
8.2.1	Criterio Normativo	13
8.2.2	Riesgo Identificado	14
8.2.3	Análisis Cumplimiento de la Norma	14
8.2.4	Observación	15
8.2.5	Consideración	15
8.2.6	Análisis del Riesgo	15
8.2.7	Estado Variable Analizada	15
8.3	PUBLICACIÓN DE CONTRATOS Y DESIGNACIÓN DEL SUPERVISOR	16
8.3.1	Criterio Normativo	16
8.3.2	Riesgo Identificado	19
8.3.3	Análisis Cumplimiento de la Norma	20
8.3.4	Observación	20
8.3.5	Análisis del Riesgo	21
8.3.6	Estado Variable Analizada	22
8.4	CONTENIDO DE LOS INFORMES DEL SUPERVISOR	22
8.4.1	Criterio Normativo	22

8.4.2	Riesgo Identificado.....	26
8.4.3	Análisis Cumplimiento de la Norma	26
8.4.4	Observación	28
8.4.5	Análisis del Riesgo	29
8.4.6	Estado Variable Analizada	30
9.	FIRMAS.....	31

AUDITORÍA DE SEGUIMIENTO AL SUBPROCESO FONDO DE APOYO FINANCIERO PARA LA ENERGIZACION DE LAS ZONAS INTERCONECTADAS FAER DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

1. OBJETIVO

El objetivo de la la evaluación consistió en determinar el estado de la ejecución del Subproceso *Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas Interconectadas – FAER*, liderado por la Dirección de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía, de conformidad con la normatividad vigente.

2. ALCANCE

El alcance cubrirá las vigencias 2020 y 2021, respecto de las siguientes variables:

- Establecer el nivel de cumplimiento del supervisor de las funciones establecidas en el contrato, en el Manual de Contratación del Ministerio de Minas y Energía, en los lineamientos de SECOP, y en la Guía para el Ejercicio de las Funciones de Supervisión e Interventoría de los Contratos Suscritos por las Entidades Estatales.
- Verificar que la información de interés general, producida en desarrollo del proceso de supervisión de los contratos, se encuentre publicada y actualizada en los Sistemas de Información establecidos para tal fin y/o en el Portal Web del Ministerio de Minas y Energía.
- Establecer la gestión por parte de la Dirección de Energía Eléctrica, frente a la normatividad que regula el FAER.

3. CLIENTE

Los clientes de la Auditoría son el Ministro de Minas y Energía, Dirección de Energía Eléctrica, Grupo de Gestión Contractual, áreas organizacionales involucradas, así como la ciudadanía en general¹.

¹ Toda vez que el artículo 9 de la Ley 1474 de 2011, el cual modifica el artículo 14 de la Ley 87 de 1993, establece que este informe deberá publicarse en la página web de la entidad. Así mismo, que el literal d)

Así mismo, son clientes de la presente Auditoría los miembros del *Comité de Coordinación de Control Interno del Ministerio de Minas y Energía*, para la toma de decisiones, atendiendo lo establecido en el Parágrafo 1 del Artículo 2.2.21.4.7 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Artículo 1 del Decreto 338 de 2019.

4. EQUIPO DE TRABAJO

El equipo de trabajo estuvo conformado por Ingrid Cecilia Espinosa Sánchez, Jefe de la Oficina de Control Interno quien supervisó la Auditoría, Dolly Ivonne Ramírez Romero y Armando Calderón Salom, Auditores Internos de la Oficina de Control Interno, quienes la ejecutaron.

5. CRITERIO NORMATIVO

5.1 FUNCIÓN DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO

- ✓ Literal e) y g) del artículo 12 de la Ley 87 de 1993, por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado.

Es función del auditor interno, "Velar por el cumplimiento de las leyes, normas, políticas, procedimientos, planes, programas, proyectos y metas de la organización y recomendar los ajustes necesarios". (Subrayado fuera de texto)

5.2 NORMAS APLICABLES AL TEMA AUDITADO

- ✓ Ley 80 de 1993, "*Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública*".
- ✓ Ley 190 de 1995 Constitución Política de Colombia, Artículo 23, Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés – general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador Auditoría Mecanismo de Participación Ciudadana con el fin de garantizar los derechos fundamentales.

del artículo 11 de la Ley 1712 de 2014, establece que se debe publicar de manera proactiva todos los informes de gestión, evaluación y auditorías del sujeto obligado.

- ✓ Ley 190 de 1995 Por la cual se dictan normas tendientes a preservar la moralidad en la Administración Pública y se fijan disposiciones con el fin de erradicar la corrupción administrativa. Artículo 55.
- ✓ Ley 1437 de 2011, Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.
- ✓ Ley 1474 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.
- ✓ Ley 1712 de 2014, por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones.
- ✓ Ley 788 de 2002, Art. 105 por la cual se crea el Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de Zonas Rurales Interconectadas.
- ✓ Ley 1150 de 2007, *“Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia de la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos”*.
- ✓ Decreto 1073 de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía”*.
- ✓ Manual de Contratación suscrito del Ministerio de Minas y Energía. Código GJ-M-01 28-10-2021 – V4.
- ✓ Guía para el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría de los contratos suscritos por las entidades estatales – Colombia Compra Eficiente.
- ✓ Circular Externa 002 de 2022, de Colombia Compra Eficiente. Obligatoriedad en el uso del SECOP II en el año 2022.
- ✓ Norma Técnica Colombiana NTC-ISO 9001:2015², *Numeral 9.1.3 Análisis y evaluación del Numeral 9.1 Seguimiento, Medición, Análisis y Evaluación*.
- ✓ Manual Técnico del Modelo Estándar de Control Interno para el Estado Colombiano MECI³.

² Expedida por ICONTEC Internacional, el 23 de septiembre de 2015.

³ Adoptado mediante el Artículo 2.2.21.6.1 Objeto, Decreto 1083 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.

6. METODOLOGIA

La Auditoría se realizó mediante mesas de trabajo, entrevistas, solicitud de información, consultas a las bases de datos como SECOP y Portal Web de la entidad, verificación documental, con la finalidad de determinar su estado frente al criterio normativo aplicable.

7. ANÁLISIS Y VALORACIÓN DEL RIESGO

7.1 MEDICIÓN DEL RIESGO

Se procedió a determinar si la variable analizada cuenta con riesgo identificado en el Mapa de Riesgos. Cuando no se encontró documentado el riesgo, la Oficina de Control Interno procedió a identificarlo con base en el criterio normativo aplicable, para posteriormente analizarlo, valorarlo y determinar su materialización.

El criterio aplicado para establecer la materialización del riesgo, de las variables analizadas, correspondió a los siguientes parámetros de valoración y medición del nivel del riesgo.

Bajo: Se refiere a que el tópico analizado muestra un grado de desarrollo importante y aporta de manera sustancial al logro de los objetivos. De manera no significativa, presenta algunas dificultades, pero los resultados finales se obtienen sin mayor contratiempo. *No presenta Materialización de Riesgo* respecto del cumplimiento normativo y del procedimiento establecido. [Se identifica con el color **Verde**]

Mediano: Es cuando el tópico analizado muestra un grado de desarrollo. Su aporte al logro de los objetivos no es sustancial y presenta dificultades operativas que retrasan la ejecución de las metas previstas. *Presenta algún grado de Materialización de Riesgo* respecto del cumplimiento normativo y del procedimiento establecido. [Se identifica con el color **Amarillo**]

Alto: Significa que el tópico muestra un desarrollo, pero su funcionamiento causa problemas para la normal ejecución de la gestión. Si bien no impide el logro de los resultados, los retrasa de manera importante y sólo se obtienen de manera parcial. *Presenta Materialización de Riesgo* respecto del cumplimiento normativo y del procedimiento establecido. [Se identifica con el color **Rojo**]

7.2 MEDICIÓN DEL CONTROL

Se procedió a determinar si la variable analizada cuenta con control identificado en el Mapa de Riesgos o en el procedimiento documentado. Cuando no se encontró documentado el control, la Oficina de Control Interno procedió a describirlo con base en el riesgo identificado, para posteriormente analizarlo y determinar su eficiencia.

El criterio aplicado para determinar la *Eficiencia o Ineficiencia* del control, descrito de la variable evaluada correspondió a los siguientes parámetros de medición del control.

Control Eficiente: Cuando el control contribuye con la prevención de la materialización del riesgo inherente, indica que el control se aplica o es apropiado.

Control Ineficiente: Cuando el control no contribuye con la prevención de la materialización del riesgo inherente, indica que el control no se aplica, es ineficaz o inapropiado.

7.3 MEDICIÓN DE LA GESTIÓN

Con base en el análisis e impacto del resultado alcanzado por el ejecutor de la variable analizada, la materialización del riesgo inherente y la eficiencia del control, la Oficina de Control Interno procedió a establecer la efectividad de la gestión.

El criterio aplicado para determina la Efectividad o No Efectividad de la gestión del ejecutor de la variable evaluada, correspondió a los siguientes parámetros.

Gestión Efectiva: Cuando la acción realizada condujo al logro de los resultados programados, a la observancia normativa o al cumplimiento del procedimiento establecido, a través del uso óptimo de los recursos utilizados⁴, la no materialización del riesgo inherente o la eficiencia del control.

Gestión No Efectiva: Cuando la acción realizada no condujo al logro de los resultados programados, a la observancia normativa o al cumplimiento del procedimiento establecido, viéndose afectada por la no utilización óptima de los recursos, la materialización del riesgo inherente o la ineficiencia del control.

7.4 CONSIDERACIONES DE PREVENCIÓN

⁴ Desde el punto de vista de la Economía, definida como la ausencia de desperdicio en la obtención de un resultado determinado. Glosario DAFP, del 6 de marzo de 2012.

La Oficina de Control Interno en cumplimiento de su rol de “Enfoque hacia la prevención”⁵, presenta consideraciones como insumo para que las áreas organizacionales cumplan con los objetivos y la función que les compete, y les facilite atender lo establecida en:

1. “La Autoevaluación, comprende el monitoreo que se le debe realizar a la operación de la entidad a través de la medición de los resultados generados en cada proceso, procedimiento, proyecto, plan y/o programa, teniendo en cuenta los indicadores de gestión, el manejo de los riesgos, los planes de mejoramiento, entre otros”. Numeral 2.1.1 Autoevaluación del Control y Gestión, del Manual Técnico del Modelo Estándar de Control Interno para el Estado Colombiano MECI⁶
2. “La organización debe analizar y evaluar los datos y la información apropiados que surgen por el seguimiento y la medición”. “La organización debe: realizar las correcciones y tomar las acciones correctivas adecuadas sin demora injustificada”. “La organización debe considerar los resultados del análisis y la evaluación, y las salidas de la revisión por la dirección, para determinar si hay necesidades u oportunidades que deben considerarse como parte de la mejora continua”. Numerales 9.1 Seguimiento, Medición, Análisis y Evaluación, 9.2.2 y 10.3 Mejora Continua, NTC-ISO 9001:2015.

El registro de la formulación de acciones de mejora en los planes de mejoramiento por procesos quedará a consideración y criterio del área organizacional, no obstante, sí genera un análisis y toma de decisión por parte del área responsable.

7.5 SUMINISTRO DE INFORMACIÓN

Las comunicaciones de suministro de información se detallan a continuación:

Área Organizacional		Comunicaciones Suministro de Información
1	Dirección de Energía Eléctrica	Rad. 3-2022-014693 10-06-2022
		Rad. 3-2022-015236 16-06-2022
2	Grupo de Gestión Contractual	Correo electrónico 23-06-2022

⁵ Descrito en el Artículo 2.2.21.5.3 del Decreto 1083 de 2015.

⁶ Del Departamento Administrativo de la Función Pública. Implementado mediante el Artículo 2.2.23.1 Articulación del Sistema de Gestión con los Sistemas de Control Interno, del Decreto 1083 de 2015.

7.6 CONTINGENCIAS

La Dirección de Energía Eléctrica solicitó ampliación del término para el suministro de la información, mediante comunicación 3-2022-014693 del 10 de junio de 2022.

7.7 VALIDACIÓN

Se efectuó proceso de validación mediante correo electrónico del 13 de julio de 2022, el cual fue atendido por el Profesional Carlos Arturo Rodríguez Castrillón de la Dirección de Energía Eléctrica mediante correo electrónico del 15 de julio de 2022, cuyos comentarios fueron analizados e incluidos en el presente informe.

8. RESULTADOS DE LA AUDITORIA

8.1 COMITÉ DE ADMINISTRACION DEL FAER

8.1.1 Criterio Normativo

Decreto Único Reglamentario 1073 del 26 de mayo de 2015. Artículo 2.2.3.3.1.4. Comité de Administración. El Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas Rurales Interconectadas, FAER, tendrá un Comité Administrativo cuya sigla será CAFAER, integrado de la siguiente manera:

1. Por el Ministro de Minas y Energía, quien lo presidirá o su delegado
2. Por el Viceministro de Energía, o su delegado.
3. Por el Director de Energía, o su delegado.

En caso de delegación por parte del Ministro el comité será presidido por el Viceministro.

El Comité de Administración aprobará, objetará e impartirá instrucciones y recomendaciones, sobre los planes, programas o proyectos de las zonas rurales interconectadas FAER.

8.1.2 Riesgo Identificado

Con base en el criterio normativo, señalado en el numeral anterior, el riesgo identificado por la OCI que serán objeto de análisis para determinar su materialización es:

“Posibilidad que los planes, programas o proyectos de las zonas rurales interconectadas FAER, no sean aprobadas, objetadas o instruidas, por el Comité de Administración del Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas Rurales Interconectadas, CAFAER, en cumplimiento de la función establecida en el Artículo 2.2.3.3.1.4 del Decreto 1073 de 2015”.

8.1.3 Análisis Cumplimiento de la Norma

Solicitud OCI: Mediante comunicación 3-2020-014296 del 07 de junio de 2022, se solicitó; actas del comité suscritas para las vigencias 2020 y 2021.

Respuesta DEE: La Dirección de Energía Eléctrica a través de memorando 3-2020-015236 del 16 de junio de 2022, remite como anexo cinco (5) actas indicando que se realizaron los comités 55 y 56 en la vigencia 2020 y los comités 57-58-59 en la vigencia 2021.

Verificación y Análisis OCI: Se revisaron las actas correspondientes al CAFAER, para las vigencias 2020 y 2021, evidenciando que se llevaron a cabo cinco (5) comités para la aprobación de los recursos asignados sobre los planes, programas o proyectos de las zonas rurales interconectadas FAER, los cuales se encuentran detallados en las siguientes actas:

NÚMERO ACTA	FECHA ACTA	OBSERVACIONES OCI		
		DETALLES DEL ACTA	RECURSOS APROBADOS EN ACTA	COMENTARIOS ADICIONALES
55	27 de abril de 2020	Asignación y aprobación de recursos a proyectos FAER por \$110.648.207.574 millones, correspondientes a la energización de 7.512 usuarios.	110.648.207.574	Firmada por Viceministro de Energía, como delegado por la Ministra MME y el Director de Energía.
56	01 de octubre de 2020	Asignación y aprobación de recursos para la ampliación de cobertura a tres proyectos FAER por \$35.817.976.766 millones.	35.817.976.766	Firmada por Viceministro de Energía delegado del Ministro, Jefe de la Oficina de Asuntos Regulatorios y Empresariales, delegado por el Ministro y Director de Energía.
57	09 y 17 de agosto 2021	Aprobación adición de recursos para los contratos FAER: GGC-627-2019 \$1.061.661.020, GGC-629-2019 \$832.827.275.	1.894.488.295	Firmada por Viceministro de Energía, Jefe de la Oficina de Asuntos Regulatorios y Empresariales delegado del Ministro y Director de Energía.
58	02 de noviembre 2021	Aprobación de modificación para los contratos FAER: GGC-561-2019, en el valor de Costo por Usuario (CxU), de 28 usuarios, pasando de \$10.642.285,68 al valor de \$11.036.443,37. GGC-566-2019, en el valor de Costo por Usuario (CxU), de 43 usuarios, pasando de \$10.185.690,09 al valor de \$12.881.902,18.	126.973.535	Firmada por Viceministro de Energía, Jefe de la Oficina de Asuntos Regulatorios y Empresariales como delegado del Ministro y Director de Energía.
59	7 de diciembre 2021	Solicitud de aprobar para el contrato FAER GGC-759-2019, un incremento en el costo por usuario a \$26.489.806,65. De acuerdo a lo registrado en acta, no fue aprobado el incremento para el contrato FAER GGC-759-2019	0	Firmada por Viceministro de Energía, Jefe de la Oficina de Asuntos Regulatorios y Empresariales como delegado del Ministro y Director de Energía
TOTAL RECURSOS APROBADOS			148.487.646.170	

8.1.4 Observación

- Se establece que el Comité de Administración del Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas Rurales Interconectadas - CAFAER, aprobó recursos para la ejecución de proyectos en las zonas rurales interconectadas FAER, por valor de \$148 millones, recursos aprobados en las cinco (5) sesiones efectuadas en las vigencias 2020 y 2021, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.1.4 del Decreto 1073 de 2015.

8.1.5 Análisis del Riesgo

Con base en lo analizado y observado, se establece que:

El riesgo *“Posibilidad que los planes, programas o proyectos de las zonas rurales interconectadas FAER, no sean aprobadas, objetadas o instruidas, por el Comité de Administración del Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas Rurales Interconectadas, CAFAER, en cumplimiento de la función establecida en el Artículo 2.2.3.3.1.4 del Decreto 1073 de 2015”*, no se materializó durante las vigencias 2020 y 2021, ubicándose en un nivel de riesgo Bajo permitiendo determinar que el control aplicado fue Eficiente y que la gestión fue Efectiva.

8.1.6 Estado Variable Analizada

VARIABLE ANALIZADA	VALORACIÓN MATERIALIZACIÓN DEL RIESGO		CONTROL EFICIENTE	GESTIÓN EFECTIVA
	NO	BAJO	SI	SI
APROBACIÓN DE PROYECTOS DE LAS ZONAS RURALES INTERCONECTADAS FAER 2020-2021				

8.2 CONFORMACION GRUPO DE APOYO TECNICO Y OPERATIVO

8.2.1 Criterio Normativo

El Artículo 2.2.3.3.1.5. Apoyo técnico, del Decreto 1073 de 2015, señala que *“El Ministerio de Minas y Energía integrará un grupo de apoyo técnico y operativo, que adelantará las siguientes funciones: (...)”*

El artículo 6 de la Resolución 4-1039 de 2016⁷, establece que *“El Grupo de Apoyo Técnico a que hace referencia el artículo 2.2.3.3.1.5, del Decreto 1073 de 2015, estará integrado por funcionarios y/o contratistas del Ministerio de Minas y Energía y deberá, entre otras funciones, presentar al CAFAER, un orden de prioridad de los proyectos,*

⁷ Por medio de la cual se establecen parámetros para la asignación de recursos del FAER.

programas o planes presentados de acuerdo con los criterios establecidos en la presente resolución”.

8.2.2 Riesgo Identificado

Con base en el criterio normativo, señalado en el numeral anterior, el riesgo identificado por la OCI que serán objeto de análisis para determinar su materialización es:

“Posibilidad que el Ministerio de Minas y Energía no haya integrado el Grupo de Apoyo Técnico y Operativo”

8.2.3 Análisis Cumplimiento de la Norma

Solicitud OCI: Mediante comunicación 3-2020-014296 del 07 de junio de 2022, se solicitó: actos administrativos de la designación del Grupo de Apoyo Técnico del CAFAER, para las vigencias 2020 y 2021.

Respuesta DEE: La Dirección de Energía Eléctrica a través de memorando 3-2020-015236 del 16 de junio de 2022, manifestó lo siguiente: *“El acto Administrativo mediante el cual se designó el grupo de Apoyo Técnico del CAFAER, es la Resolución 4 1039 de 2016, que en su artículo 6 indica:*

“Artículo 6. Grupo de Apoyo Técnico. El Grupo de Apoyo Técnico a que hace referencia el artículo 2.2.3.3.1.5. del Decreto 1073 de 2015, estará integrado por funcionarios y lo contratistas del Ministerio de Minas y Energía y deberá entre otras funciones presentar al CAFAER un orden de prioridad de los proyectos, programas o planes presentados de acuerdo con los criterios establecidos en la presente resolución”.

Si bien es cierto, el Artículo 6 de la Resolución 4 1039 de 2016, establece que el Grupo de Apoyo Técnico, estará integrado por funcionarios y/o contratistas del Ministerio de Minas y Energía, no hay una precisión respecto a que la Dirección de Energía Eléctrica deba realizar de manera escrita la designación de los funcionarios y/o contratistas que conformarán el Grupo de Apoyo Técnico y Operativo FAER.

Asimismo, remiten memorando 3-2020-012659 mediante el cual el Director DEE, comunica la designación a un funcionario o contratista para la conformación de Grupo de Apoyo Técnico”.

Verificación y Análisis OCI: Mediante la comunicación 3-2020-012659 del 31 de agosto de 2020, el Director de Energía Eléctrica integró la conformación del Grupo de Apoyo Técnico y Operativo, así: Eulogio Solarte, Martha Lucia Landines, Marcela Judith

Ochoa, María Fernanda Romero, Daniel Felipe Aldana y Emanuel Ramírez. Es decir, que de los seis (6) integrantes uno (1) es funcionario de planta y cinco (5) contratistas

8.2.4 Observación

2. Se determina que el Ministerio de Minas y Energía integró el Grupo de Apoyo Técnico y Operativo, mediante comunicación 3-2020-012659 del 31 de agosto de 2020, del Director de Energía Eléctrica, conformado por seis (6) miembros, un (1) funcionario de planta y cinco (5) contratistas, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.1.5. del Decreto 1073 de 2015 y artículo 6 de la Resolución 4-1039 de 2016⁸

8.2.5 Consideración

- El Ministerio de Minas y Energía, a través de la Dirección de Energía Eléctrica, debe analizar la posibilidad que el Grupo de Apoyo Técnico y Operativo, en su mayoría esté integrado por funcionarios de planta, con el fin de que la continuidad de los integrantes sea mayor y se conserve la memoria institucional.

En el evento que esta situación se esté presentando por falta de recurso humano asignado a la planta de la Dirección de Energía Eléctrica, se debe iniciar las gestiones ante la Subdirección de Talento Humano y a los organismos competentes para solicitar la provisión del recurso humano necesario.

8.2.6 Análisis del Riesgo

Con base en lo analizado y observado, se establece que:

El riesgo “*Posibilidad que el Ministerio de Minas y Energía no haya integrado el Grupo de Apoyo Técnico y Operativo*”, no se materializó durante las vigencias 2020 y 2021, ubicándose en un nivel de riesgo Bajo permitiendo determinar que el control aplicado fue Eficiente y que la gestión fue Efectiva.

8.2.7 Estado Variable Analizada

⁸ Por medio de la cual se establecen parámetros para la asignación de recursos del FAER.

VARIABLE ANALIZADA	VALORACION MATERIALIZACIÓN		CONTROL EFICIENTE	GESTION EFECTIVA
	CONFORMACION GRUPO DE APOYO TECNICO Y OPERATIVO DE CAFAER	NO	BAJO	SI

8.3 PUBLICACIÓN DE CONTRATOS Y DESIGNACIÓN DEL SUPERVISOR

8.3.1 Criterio Normativo

El Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia de 1991, señala que *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...).”*

Ley 80 de 1993. Artículo 23. De los Principios de las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales. *“Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.*

Artículo 24. Numeral 2. *En los procesos contractuales los interesados tendrán oportunidad de conocer y controvertir los informes, conceptos y decisiones que se rindan o adopten, para lo cual se establecerán etapas que permitan el conocimiento de dichas actuaciones y otorguen la posibilidad de expresar observaciones”.*

Ley 1150 de 2007. Artículo 3. De la contratación pública electrónica. *“De conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual y contractual, podrán tener lugar por medios electrónicos. Para el trámite, notificación y publicación de tales actos, podrán utilizarse soportes, medios y aplicaciones electrónicas. Los mecanismos e instrumentos por medio de los cuales las entidades cumplirán con las obligaciones de publicidad del proceso contractual serán señalados por el Gobierno Nacional.*

Con el fin de materializar los objetivos a que se refiere el inciso anterior, el Gobierno Nacional desarrollará el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, SECOP, el cual: (...) b) Servirá de punto único de ingreso de información y de generación de

reportes para las entidades estatales y la ciudadanía; c) Contará con la información oficial de la contratación realizada con dineros públicos, para lo cual establecerá los patrones a que haya lugar y se encargará de su difusión a través de canales electrónicos y (...).”

Directiva 007 del 13 de junio de 2011, de la Procuraduría General de la Nación. “El Procurador General de la Nación: 1. Advierte a los representantes legales de las entidades estatales definidas en el artículo 2° de la Ley 80 de 1993 y a los ordenadores del gasto, sobre su obligación constitucional y legal de dar publicidad a los procesos contractuales de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 2474 de 2008”.

Ley 1437 de 2011. Artículo 3. Principios. “8. En virtud del principio de transparencia, la actividad administrativa es del dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal. 9. En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma”.

Circular Externa N°1 de 21 de junio de 2013. Colombia Compra Eficiente. Publicación de la actividad contractual en el SECOP. “La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- en cumplimiento de su objetivo como ente rector del sistema de compras y contratación pública, recuerda a todas las entidades del Estado la obligación de publicar su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOP-”.

Ley 1712 de 2014 Literal e), Artículo 9. Información mínima obligatoria respecto a la estructura del sujeto obligado. “Su respectivo plan de compras anual, así como las contrataciones adjudicadas para la correspondiente vigencia en lo relacionado con funcionamiento e inversión, las obras públicas, los bienes adquiridos, arrendados y en caso de los servicios de estudios o investigaciones deberá señalarse el tema específico, de conformidad con el artículo 74 de la ley 1474 de 2011. En el caso de las personas naturales con contratos de prestación de servicios, deberá publicarse el objeto del contrato, monto de los honorarios y direcciones de correo electrónico, de conformidad con el formato de información de servidores públicos y contratistas (...).”

Artículo 10. Publicidad de la contratación “En el caso de la información de contratos indicada en el artículo 9 literal e), tratándose de contrataciones sometidas al régimen de contratación estatal, cada entidad publicará en el medio electrónico institucional sus

contrataciones en curso y un vínculo al sistema electrónico para la contratación pública o el que haga sus veces, a través del cual podrá accederse directamente a la información correspondiente al respectivo proceso contractual, en aquellos que se encuentren sometidas a dicho sistema, sin excepción”.

El Decreto 103 de 2015 Artículo 7. *Publicación de la información contractual. “De conformidad con el literal (c) del artículo 3 de la Ley 1150 de 2007, el sistema de información del Estado en el cual los sujetos obligados que contratan con cargo a recursos públicos deben cumplir la obligación de publicar la información de su gestión contractual es el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP.*

Los sujetos obligados que contratan con cargo a recursos públicos deben publicar la información de su gestión contractual en el plazo previsto en el artículo 19 del Decreto 1510 de 2013, o el que lo modifique, sustituya o adicione.

Los sujetos obligados que contratan con recursos públicos y recursos privados, deben publicar la información de su gestión contractual con cargo a recursos públicos en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP”.

Artículo 8. *Publicación de la ejecución de contratos. “Para efectos del cumplimiento de la obligación contenida en el literal g) del artículo 11 de la Ley 1712 de 2014, relativa a la información sobre la ejecución de contratos, el sujeto obligado debe publicar las aprobaciones, autorizaciones, requerimientos o informes del supervisor o del interventor, que prueben la ejecución del contrato”.*

Decreto 1082 de 2015. Artículo 2.2.1.1.1.3.1. *Definiciones. “Documentos del Proceso son: (a) los estudios y documentos previos; (b) el aviso de convocatoria; (c) los pliegos de condiciones o la invitación; (d) las Adendas; (e) la oferta; (f) el informe de evaluación; (g) el contrato; y cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el Proceso de Contratación.*

Proceso de Contratación: conjunto de actos y actividades, y su secuencia, adelantadas por la Entidad Estatal desde la planeación hasta el vencimiento de las garantías de calidad, estabilidad y mantenimiento, o las condiciones de disposición final o recuperación ambiental de las obras o bienes o el vencimiento del plazo, lo que ocurra más tarde”.

Artículo 2.2.1.1.1.7.1. *Publicidad en el SECOP. “La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el SECOP”.*

El Manual de Contratación del Ministerio de Minas y Energía, GJ-M-01 del 28-10-2021, el numeral 5.4. *“OBLIGACIÓN DE DESIGNAR INTERVENTOR O SUPERVISOR, determina que “Dentro del contrato o convenio, se establecerá por parte del ordenador del gasto el funcionario que ejercerá la supervisión, previamente definido en los estudios previos por el área solicitante. Suscrito el contrato o convenio, el (a) Coordinador (a) del Grupo de Gestión Contractual, realizará la comunicación de supervisión al funcionario establecido en el contrato. (...)”.*

En los Contratos FAER, generalmente en la Cláusula Novena OBLIGACIONES DEL MINISTERIO, en términos generales, establece que el *“Sin perjuicio de las demás obligaciones previstas en este Contrato y en sus anexos, el MINISTERIO tendrá las siguientes obligaciones durante la ejecución del Contrato: a) Supervisar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato. b) Designar el Supervisor del Contrato, conforme la Cláusula Décima Tercera, quien verificará que la ejecución se realice de acuerdo con las estipulaciones aquí pactadas, con lo señalado en el Manual de Contratación de MME y en la Ley Aplicable. El Supervisor será el punto de contacto principal de la Entidad con el OPERADOR DE RED y el Contratista”* (Subrayado fuera de texto)

En los Contratos FAER, generalmente en la Cláusula Décimo Tercera SUPERVISIÓN, en términos generales, establece que el *“El MINISTERIO ejercerá la supervisión y el control del presente Contrato por el Coordinador de Supervisión de la Dirección de Energía Eléctrica o por quien designe por escrito el Ordenador del Gasto de El MINISTERIO y quien tendrá las funciones señaladas en el Manual de Contratación del Ministerio de Minas y Energía, adoptado mediante Resolución No. 4 1194 del 30 de octubre de 2015 o aquella que la adicione, modifique, o sustituya, así como las funciones señaladas en la Ley 1474 de 2011 o aquella que la adicione, modifique o sustituya”.*

8.3.2 Riesgo Identificado

Con base en el criterio normativo, señalado en el numeral anterior, el riesgo identificado por la OCl que serán objeto de análisis para determinar su materialización es:

“Posibilidad que la información derivada de los Contratos a cargo de la Dirección de Energía Eléctrica, suscritos con presupuesto General de la Nación para proyectos de las zonas rurales interconectadas FAER, no se encuentre publicada en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, respecto de la publicación del contrato, otrosíes, estado y comunicación de designación del supervisor”.

8.3.3 Análisis Cumplimiento de la Norma

Solicitud OCI: Mediante comunicación 3-2020-014296 del 07 de junio de 2022, se solicitó; relación de convenios o contratos suscritos por la entidad financiados con recursos FAER, con la información contenida en las bases de datos que administra la DEE. Informando, entre otros aspectos, número, fecha de suscripción, fecha de terminación proyectada, valores asignados, nombre del supervisor con la comunicación de su designación, valores girados, observaciones del supervisor y el estado en que se encuentra respecto de su liquidación.

Respuesta DEE: La Dirección de Energía Eléctrica, envió como anexo a la comunicación 3-2020-015236 del 16 de junio de 2022 la relación de nueve (9) contratos FAER celebrados durante las vigencias 2020 y 2021.

Verificación OCI: Consultada la Página Web Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, el 7 de julio de 2022, respecto de los nueve (9) contratos celebrados entre las vigencias 2020 y 2021, se encontró lo siguiente en relación con publicación del contrato, otrosíes, estado y comunicación de designación del supervisor, lo cual se detalla en el siguiente cuadro:

CONTRATOS FAER	PROVEEDOR	FECHA INICIO CONTRATO	FECHA DE TERMINACIÓN PROYECTADA	VALORES ASIGNADOS	VALORES GIRADOS	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS OCI (CONSULTA EFECTUADA EL 7 DE JULIO DE 2022)						
						ESTADO DEL CONTRATO	PUBLICACIÓN CONTRATO Y OTROSÍES EN SECOP II	NIVEL DE RIESGO	PUBLICACIÓN COMUNICACIÓN DESIGNACIÓN SUPERVISOR EN SECOP II		NIVEL DE RIESGO	
1	GGC-550-2020	ELECTRIFICADORA DEL CAQUETÁ S.A. ESP	19-nov-2020	03-nov-2040	9.180.035.265,00	7.344.028.212,00	EN EJECUCIÓN	SI	BAJO	SI		BAJO
2	GGC-551-2020	ELECTRIFICADORA DEL CAQUETÁ S.A. ESP	19-nov-2020	03-nov-2040	19.519.823.093,00	11.711.893.856,50	EN EJECUCIÓN	SI	BAJO	SI		BAJO
3	GGC-553-2020	COMPANIA ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A.S ESP	18-ene-2021	17-ene-2041	16.770.803.694,00	8.385.401.847,00	EN EJECUCIÓN	SI	BAJO	NO	DESIGNADO EN EL MISMO CONTRATO	BAJO
4	GGC-554-2020	COMPANIA ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A.S ESP	18-ene-2021	17-ene-2041	21.491.640.229,00	10.745.820.114,50	EN EJECUCIÓN	SI	BAJO	NO	DESIGNADO EN EL MISMO CONTRATO	BAJO
5	GGC-561-2020	ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E. S.P	08-mar-2021	08-mar-2041	6.040.655.993,00	3.020.327.996,50	EN EJECUCIÓN	SI	BAJO	SI		BAJO
6	GGC-633-2020	CENTRALES ELECTRICAS DE NARIÑO CEDENAR S.A. E.S.P.	07-sep-2021	06-sep-2041	3.270.563.484,00	1.635.281.742,00	EN EJECUCIÓN	SI	BAJO	NO	DESIGNADO EN EL MISMO CONTRATO	BAJO
7	GGC-637-2020	CENTRALES ELECTRICAS DE NARIÑO CEDENAR S.A. E.S.P.	07-sep-2021	06-sep-2041	19.559.647.619,00	97.798.238.093,50	EN EJECUCIÓN	SI	BAJO	NO	DESIGNADO EN EL MISMO CONTRATO	BAJO
8	GGC-639-2020	CENTRALES ELECTRICAS DE NARIÑO CEDENAR S.A. E.S.P.	19-abr-2021	19-abr-2041	14.815.038.197,00	7.407.519.098,50	EN EJECUCIÓN	SI	BAJO	NO	DESIGNADO EN EL MISMO CONTRATO	BAJO
9	GGC-657-2020	EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACÁ S.A. ESP.	03-may-2021	03-may-2041	6.560.783.403,00	2.849.835.336,00	SUSPENDIDO	SI	BAJO	NO	DESIGNADO EN EL MISMO CONTRATO	BAJO
TOTALES					117.208.990.977,00	150.898.346.296,50						

8.3.4 Observación

3. Se establece que los nueve (9) Contratos FAER⁹ suscritos en la vigencia 2020, respecto de la visualización en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, a 7 de julio de 2022, todos cuentan con el contrato y otrosíes publicados, indicando el estado de cada uno, de los cuales ocho (8) se encuentran en ejecución y uno (1) suspendido; así mismo, tres (3) de ellos con publicación de la comunicación de designación del supervisor y seis (6) sin la respectiva publicación de la comunicación de designación del supervisor, no obstante, se encuentra designado en el contrato mismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 9 y 10 de la Ley 1712 de 2014.

Con relación al contrato que presenta suspensión, publicado en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II, se determina que cuenta con la debida justificación y sus respectivos soportes.

8.3.5 Análisis del Riesgo

Con base en lo analizado y observado, se establece que:

Lo anterior indica, que el riesgo inherente de *“Posibilidad que la información derivada de los Contratos a cargo de la Dirección de Energía Eléctrica, suscritos con presupuesto General de la Nación para proyectos de las zonas rurales interconectadas FAER, no se encuentre publicada en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, respecto de la publicación del contrato, otrosíes, estado y comunicación de designación del supervisor”*, no se materializó ubicándose en un nivel de riesgo Bajo y permitiendo determinar que el control establecido no fue Eficiente y que la gestión no fue Efectiva.

Proceso de Validación: La Dirección de Energía eléctrica, a través del Profesional Carlos Arturo Rodríguez Castrillón, mediante correo electrónico del 15 de julio de 2022, manifestó lo siguiente: *“Es preciso mencionar, que la Dirección de Energía Eléctrica, en su calidad de supervisor de los Contratos GGC-550-2020, GGC-551-2020, GGC-553-2020, GGC-554-2020, GGC-561-2020, GGC-633-2020, GGC-637-2020, GGC-639-202 y GGC-657-2020, por principio de economía consagrado en el Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, no tiene la obligación de cargar en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, las designaciones de supervisión atendiendo a que la misma está formalizada en los Contratos y los Estudios Previos.*

Comentario OCI: No obstante los comentarios de la Dirección de Energía Eléctrica, de acuerdo con lo descrito en el numeral 8.3.1 Criterio Normativo del presente informe, normatividad que invitamos a analizar en detalle para el mejoramiento continuo del Sistema de Control Interno del Subproceso Fondo de Apoyo Financiero para la

⁹ GGC-550-2020, GGC-551-2020, GGC-553-2020, GGC-554-2020, GGC-561-2020, GGC-633-2020, GGC-637-2020, GGC-639-202 y GGC-657-2020

Energización de las Zonas Interconectadas – FAER, el Ministerio de Minas y Energía debe designar el Supervisor del Contrato y publicar la información de su gestión contractual es el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP, por lo cual la OCI se mantiene en lo observado y en la calificación del riesgo.

8.3.6 Estado Variable Analizada

VARIABLE ANALIZADA	VALORACIÓN		CONTROL EFICIENTE	GESTIÓN EFECTIVA
	NO	BAJO		
PUBLICACIÓN EN SECOP II DE LOS CONTRATOS, OTROS ÍTES Y ESTADO DE LOS MISMOS, SUSCRITOS CON PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN - FAER	NO	BAJO	SI	SI
PUBLICACIÓN EN SECOP II DE LAS COMUNICACIONES DE DESIGNACIÓN DEL SUPERVISOR DE LOS CONTRATOS FAER, SUSCRITOS CON PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN	NO	BAJO	SI	SI

8.4 CONTENIDO DE LOS INFORMES DEL SUPERVISOR

8.4.1 Criterio Normativo

El Numeral 5.5 del Manual de Contratación del Ministerio de Minas y Energía, GJ-M-01 del 28-10-2021 V-4, respecto de las *FUNCIONES DE LOS SUPERVISORES E INTERVENTORES*, determina que *“Los supervisores e interventores tienen la función general de ejercer el control y vigilancia sobre la ejecución contractual de los contratos vigilados, dirigida a verificar el cumplimiento de las condiciones pactadas en los mismos y como consecuencia de ello están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, impartir instrucciones al contratista y hacer recomendaciones encaminadas a lograr la correcta ejecución del objeto contratado.*

En ningún caso los interventores o supervisores en ejercicio de sus funciones pueden sustituir al Ministerio de Minas y Energía en la toma de decisiones sobre el contrato vigilado por lo que las mismas siempre deben ser tomadas por quien ejerza la ordenación del gasto con base en lo que los primeros hubieran informado sobre la ejecución de las obligaciones contractuales.

5.5.1 Funciones Generales

- ✓ *Apoyar el logro de los objetivos contractuales.*
- ✓ *Velar por el cumplimiento del contrato en términos de plazos, calidades, cantidades y adecuada ejecución de los recursos del contrato.*
- ✓ *Mantener en contacto a las partes del contrato.*
- Evitar la generación de controversias y propender por su rápida solución.*
- ✓ *Solicitar informes, llevar a cabo reuniones, integrar comités y desarrollar otras herramientas encaminadas a verificar la adecuada ejecución del contrato.*
- ✓ *Llevar a cabo las labores de monitoreo y control de riesgos que se le asignen, en coordinación con el área responsable de cada riesgo incluido en el mapa correspondiente, así como la identificación y tratamiento de los riesgos que puedan surgir durante las diversas etapas del contrato.*
- ✓ *Aprobar o rechazar por escrito, de forma oportuna y motivada la entrega de los bienes o servicios, cuando éstos no se ajustan a lo requerido en el contrato, especificaciones técnicas, condiciones y/o calidades acordadas.*
- ✓ *Suscribir las actas que se generen durante la ejecución del contrato para dejar documentadas diversas situaciones y entre las que se encuentran: actas de actas parciales de avance, actas parciales de recibo y actas de recibo final.*
- ✓ *Informar al Ministerio de Minas y Energía de hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que pongan en riesgo el cumplimiento del contrato; así como entregar los soportes necesarios para que el Ministerio desarrolle las actividades correspondientes.*
- ✓ *Durante la ejecución de los contratos, tener en cuenta la situación de aquellas mujeres cabeza de hogar o con responsabilidades de carácter especial; así como eliminar toda forma de discriminación en el trato de los contratistas y propender por trato inclusivo; evitar el acoso laboral, sexual, el maltrato y demás actuaciones que impliquen la afectación y el daño del clima laboral.*
- ✓ *Vigilar que se cumpla con los parámetros y obligaciones ambientales incorporados en los contratos o convenios de conformidad con los requisitos que se establezcan en los estudios previos.*
- ✓ *Informar al El Ministerio de Minas y Energía cuando se presente incumplimiento contractual; así como entregar los soportes necesarios para que el Ministerio desarrolle las actividades correspondientes.*
- ✓ *Respetar el margen de autonomía e independencia del contratista de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión en el desarrollo de las actividades*

contratadas, salvo requisitos de calidad inherentes a la prestación del servicio, de acuerdo con la naturaleza de este tipo de relación contractual. La celebración de contratos de prestación de servicios y apoyo a la gestión no implica subordinación, por lo que deberá coordinarse el cumplimiento de las actividades pactadas.

✓ Conocer el objeto, alcance, obligaciones, productos o entregables, y los demás aspectos del contrato, con el fin de tener claridad sobre las condiciones del negocio jurídico a supervisar.

5.5.2 Vigilancia Administrativa

✓ Velar porque exista un expediente del contrato que esté completo, actualizado y que cumpla las normas en materia de archivo.

✓ Coordinar las instancias internas de El Ministerio de Minas y Energía relacionadas con la ejecución y liquidación del contrato. Por ejemplo: (ejecución) modificación pólizas, impuestos, y documentos para la celebración del contrato, etc.

✓ Entregar los informes que estén previstos y los que soliciten los organismos de control.

✓ Garantizar la publicación de los documentos del contrato, de acuerdo con la ley.

✓ Verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista en materia de seguridad social, salud ocupacional, planes de contingencia, normas ambientales, etc. de acuerdo con la naturaleza del contrato.

✓ Remitir al Grupo de Gestión Contractual las garantías solicitadas en el contrato, y velar por la vigencia de las mismas conforme a lo establecido en la normatividad vigente y el contrato. Cuando el contrato se haya suscrito a través de la plataforma SECOP II, notificar al Grupo de Gestión Contractual una vez el contratista anexe la póliza en la mencionada plataforma con el fin de gestionar su aprobación.

✓ Una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato suscribir el acta de inicio y publicarla en el SECOP II, NEÓN y remitirla al Grupo de Gestión Contractual cuando el proceso no se haya desarrollado a través de la plataforma SECOP II.

✓ Radicar en el Grupo de Gestión Contractual los trámites para las modificaciones, suspensiones, cesiones, terminaciones y otros relacionados con la ejecución contractual, con los soportes, justificaciones y aval del interventor cuando el contrato cuente con interventoría. La radicación de los trámites previstos en este numeral deberá realizarse de conformidad con la circular 4 033 del 2017 o aquella que la modifique o sustituya.

5.5.3 Vigilancia técnica

✓ Verificar y aprobar la existencia de las condiciones técnicas para iniciar la ejecución del contrato (por ejemplo, planos, diseños, licencias, autorizaciones, estudios, cálculos, especificaciones, etc.).

✓ Verificar que el contratista suministre y mantenga el personal o equipo ofrecido, con las condiciones e idoneidad pactadas inicialmente y exigir su reemplazo en condiciones equivalentes cuando fuere necesario.

Estudiar y decidir los requerimientos de carácter técnico que no impliquen modificaciones o sobrecostos al contrato. Justificar y solicitar al Ministerio de Minas y Energía las modificaciones o ajustes que requiera el contrato.

✓ Solicitar que El Ministerio de Minas y Energía haga efectivas las garantías del contrato, cuando haya lugar a ello, y suministrarle la justificación y documentación correspondientes.

5.5.4 Vigilancia Financiera y contable

✓ Revisar los documentos necesarios para efectuar los pagos al contrato, incluyendo el recibo a satisfacción de los bienes o servicios objeto del mismo.

✓ Documentar los pagos y ajustes que se hagan al contrato y controlar el balance presupuestal del contrato para efecto de pagos y de liquidación del mismo.

✓ Verificar la entrega de los anticipos pactados al contratista, y la adecuada amortización del mismo, en los términos de la ley y del contrato.

✓ Verificar que las actividades adicionales que impliquen aumento del valor o modificación del objeto del contrato cuenten con autorización y se encuentren justificados técnica, presupuestal y jurídicamente.

✓ Coordinar las instancias necesarias para adelantar los trámites para la liquidación del contrato y entregar los documentos soporte que le correspondan para efectuarla.

La Guía para el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría de los contratos suscritos por las Entidades Estatales, de Colombia Compra Eficiente, G-EFSICE-02, en el Capítulo II, respecto de los contratos en el Sistema de Compra Pública, señala que “La vigilancia del contrato está integrada por un conjunto de funciones o actividades interdisciplinarias necesarias para verificar el cumplimiento de los aspectos técnicos, administrativos, financieros, contables y jurídicos en las etapas de ejecución y terminación del contrato y en cualquier otro momento en el cual la vigilancia sea necesaria¹⁰”

La Circular 21 de 2016, señala lo siguiente: “Independientemente del instrumento empleado para vigilar la ejecución contractual, en todo Contrato Estatal, cualquiera sea su objeto y modalidad de selección, se deben controlar la totalidad de los aspectos identificados en el inciso segundo del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, con el siguiente alcance de verificación en cada uno de ellos:

1. Técnico: En el marco del control, seguimiento y verificación de los aspectos técnicos, se verificará que estos se adelanten de conformidad con las normas técnicas

¹⁰ Circular 21 de 2016 de la Procuraduría General de la Nación

aplicables según los estudios previos realizados, con el propósito de que se cumplan con las especificaciones técnicas previstas en los planos, estudios, manuales, fichas técnicas y diseños de la obra, bien o servicio contratado.

2. *Administrativo: En cuanto a este aspecto, la verificación versa sobre el control al cumplimiento de los aspectos de orden administrativo, fiscal, tributario y de manejo de recurso humano propias del contrato suscrito.*

3. *Financiero: En lo que al control financiero: se refiere, se debe hacer un seguimiento a las actuaciones del contratista de orden presupuestal y financiero, manejo de anticipo, recursos invertidos que deban realizarse en el contrato suscrito.*

4. *Contable: El aspecto contable guarda íntima relación con el financiero, y trata sobre el manejo adecuado de las normas contables en la ejecución del contrato y administración de los recursos públicos y privados.*

5. *Jurídico: Al ejercer el control jurídico, se busca el seguimiento al cumplimiento íntegro de los parámetros legales de las normas Colombianas y Extranjeras, así como las obligaciones contractuales específicas del contrato estatal suscrito”.*

8.4.2 Riesgo Identificado

Con base en el criterio normativo, señalado en el numeral anterior, el riesgo identificado por la OCI que serán objeto de análisis para determinar su materialización es:

“Posibilidad que los informes que presenta el supervisor de los Contratos a cargo de la Dirección de Energía Eléctrica, suscritos con presupuesto General de la Nación para proyectos de las zonas rurales interconectadas FAER, no contengan los aspectos técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, de conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación del MME, la Guía para el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría de los contratos suscritos por las Entidades Estatales y la Circular 21 de 2016”¹¹

8.4.3 Análisis Cumplimiento de la Norma

Solicitud OCI: Mediante comunicación 3-2020-014296 del 07 de junio de 2022, se solicitó: Informes del Supervisor de los contratos entregados en las vigencias 2020 y 2021.

¹¹ De la Procuraduría General de la Nación

Respuesta DEE: La Dirección de Energía Eléctrica indica comparte link donde se consolido los informes de supervisión suscritos para las vigencias 2020 y 2021:

https://minenergiacol-my.sharepoint.com/:f/g/personal/ebaracaldo_minenergia_gov_co/EIAt307PUqlPpxqksR9ANRcBnprKq~yKsKCM4OSd4Mv5aA?email=diramirez%40minenergia.gov.co&e=gNkdd1

Verificación y Análisis OCI: La OCI revisó los nueve (9) contratos suscritos en la vigencia 2020, derivados de los recursos del Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas Interconectadas – FAER, respecto del contenido de los informes presentados por el supervisor, analizando que contenga los aspectos técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, de conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación del MME, la Guía para el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría de los contratos suscritos por las entidades estatales y la Circular 21 de 2016, obteniendo los siguientes resultados:

CONTRATO	NOMBRE RAZON SOCIAL	SUPERVISOR DESIGNADO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS OCI							
			LOS INFORME PERIODICOS PRESENTADOS POR EL SUPERVISOR COTIENENE LOS CINCO (5) ASPECTOS DE LEY							COMENTARIOS
			TÉCNICO	ADMINISTRATIVO	FINANCIERO	CONTABLE	JURÍDICO	NIVEL DE RIESGO		
GGC-550-2020	ELECTRIFICADOR A DEL CAQUETA S.A.E.S.P.	CARLOS ARTURO RODRIGUEZ CASTRILLON, Coordinador Grupo de Supervisión	NO	NO	NO	NO	NO	ALTO	LO ANTERIOR NO QUIERE DECIR QUE LA SUPERVISIÓN NO SE ESTÉ EFECTUANDO, SINO QUE EL FORMATO PRESENTADO NO REFLEJA EL ANÁLISIS DE TODAS LAS VARIABLES Y/O ASPECTOS DESCRITOS EN EL NUMERAL 5.5 DEL MANUAL DE CONTRATACIÓN DEL MME Y LA CIRCULAR 21 DE 2016.	
GGC-551-2020	ELECTRIFICADOR A DEL CAQUETA S.A.E.S.P.	CARLOS ARTURO RODRIGUEZ CASTRILLON, Coordinador Grupo de Supervisión	NO	NO	NO	NO	NO	ALTO		
GGC-553-2020	COMPAÑÍA ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A.S.E.S.P.	CARLOS ARTURO RODRIGUEZ CASTRILLON, Coordinador Grupo de Supervisión	NO	NO	NO	NO	NO	ALTO		
GGC-554-2020	COMPAÑÍA ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A.S.E.S.P.	CARLOS ARTURO RODRIGUEZ CASTRILLON, Coordinador Grupo de Supervisión	NO	NO	NO	NO	NO	ALTO		
GGC-561-2020	ELECTRIFICADOR A DEL CAQUETA S.A.E.S.P.	CARLOS ARTURO RODRIGUEZ CASTRILLON, Coordinador Grupo de Supervisión	NO	NO	NO	NO	NO	ALTO		
GGC-633-2020	CEDENAR	CARLOS ARTURO RODRIGUEZ CASTRILLON, Coordinador Grupo de Supervisión	NO	NO	NO	NO	NO	ALTO		
GGC-637-2020	CEDENAR	CARLOS ARTURO RODRIGUEZ CASTRILLON, Coordinador Grupo de Supervisión	NO	NO	NO	NO	NO	ALTO		
GGC-639-2020	CEDENAR	CARLOS ARTURO RODRIGUEZ CASTRILLON, Coordinador Grupo de Supervisión	NO	NO	NO	NO	NO	ALTO		
GGC-657-2020	EMPRESA DE ENERGIA ELECTRICA DE BOYACA S.A.E.S.P.	CARLOS ARTURO RODRIGUEZ CASTRILLON, Coordinador Grupo de Supervisión	NO	NO	NO	NO	NO	ALTO		

8.4.4 Observación

- Se establece que los informes presentados por el Supervisor de los nueve (9) Contratos a cargo de la Dirección de Energía Eléctrica, suscritos con presupuesto General de la Nación para proyectos de las zonas rurales interconectadas FAER¹², no contienen el estado de la totalidad de las variables que hacen parte de los aspectos técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, de conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación del MME, la Guía para el ejercicio

¹² GGC-550-2020, GGC-551-2020, GGC-553-2020, GGC-554-2020, GGC-561-2020, GGC-633-2020, GGC-637-2020, GGC-639-202 y GGC-657-2020

de las funciones de supervisión e interventoría de los contratos suscritos por las Entidades Estatales y la Circular 21 de 2016¹³

Lo anterior, no quiere decir que la supervisión no se esté efectuando, sino que el formato presentado no contiene el estado de la totalidad de las variables que hacen parte de los aspectos técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico.

8.4.5 Análisis del Riesgo

Con base en lo analizado y observado, se establece que:

Lo anterior indica, que el riesgo inherente de *“Posibilidad que los informes que presenta el supervisor de los Contratos a cargo de la Dirección de Energía Eléctrica, suscritos con presupuesto General de la Nación para proyectos de las zonas rurales interconectadas FAER, no contengan los aspectos técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, de conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación del MME, la Guía para el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría de los contratos suscritos por las Entidades Estatales y la Circular 21 de 2016^{14”}*, se materializó ubicándose en un nivel de riesgo Mediano y permitiendo determinar que el control establecido no fue Eficiente y que la gestión no fue Efectiva.

Proceso de Validación: La Dirección de Energía eléctrica, a través del Profesional Carlos Arturo Rodríguez Castrillón, mediante correo electrónico del 15 de julio de 2022, manifestó lo siguiente: *“Es preciso mencionar que esta Dirección mediante radicado 3-2022-015236 se remitieron, dentro de la oportunidad concedida, los “Informes del supervisor de los convenios, entregados en las vigencias 2020, 2021 y lo corrido de 2022” de Contratos FAER suscritos en las vigencias 2020 y 2021. No obstante, en el informe preliminar de esta Auditoría, se reprocha que “los informes presentados por el Supervisor de los nueve (9) Contratos a cargo de la Dirección de Energía Eléctrica, suscritos con presupuesto General de la Nación para proyectos de las zonas rurales interconectadas FAER, no contienen los aspectos técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, de conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación del MME, la Guía para el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría de los contratos suscritos por las Entidades Estatales y la Circular 21 de 2016”.*

Al respecto, conviene poner de presente que los informes allegados se encuentran en un formato diseñado en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, del Manual de Contratación del Ministerio de Minas y Energía, la Guía para el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría de los contratos suscritos por las Entidades Estatales y la Circular 21 de 2016. Cabe precisar que el seguimiento

¹³ De la Procuraduría General de la Nación.

¹⁴ De la Procuraduría General de la Nación

técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico está contemplado en dicho formato y se evidencia según lo explicamos en las siguientes imágenes a través de convenciones”.

Comentario OCI: Considerando los comentarios de la Dirección de Energía Eléctrica, de acuerdo con lo descrito en el numeral 8.4.1 Criterio Normativo¹⁵ del presente informe, normatividad que invitamos a analizar en detalle para el mejoramiento continuo del Sistema de Control Interno del Subproceso Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas Interconectadas – FAER, la OCI se mantiene en lo observado y en la calificación del riesgo, dado que los formatos allegados solo muestran información básica del contrato, datos de gestión y obedecen a lo reportado por el Supervisor para efectos del control de pagos, más no se describen, conceptúan y analizan todas las variables que hacen parte de los aspectos técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, que le permitan al ordenador del gasto tomar decisiones frente a posibles desviaciones.

8.4.6 Estado Variable Analizada

VARIABLE ANALIZADA	VALORACIÓN		CONTROL EFICIENTE	GESTIÓN EFECTIVA
	MATERIALIZACIÓN			
INFORMES PRESENTADOS POR EL SUPERVISOR DE CONTRATOS FAER, CONTIENEN LOS ASPECTOS TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE Y JURÍDICO	SI	MEDIANO	NO	NO

¹⁵ En especial los conceptos de los aspectos descritos en el Numeral 5.5 del Manual de Contratación del Ministerio de Minas y Energía y la Circular 21 de 2016.

9. FIRMAS



INGRID CECILIA ESPINOSA SÁNCHEZ
Jefe Oficina de Control Interno



ARMANDO CALDERÓN SALOM
Profesional Oficina de Control